

COMPROMISO EXPLÍCITO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA LABORAL EN TODAS SUS FORMAS

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública de Puebla; Código de Conducta de Carreteras de Cuota-Puebla, Protocolo de Carreteras de Cuota Puebla, para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Hostigamiento, Acoso Sexual, Laboral y Discriminación; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerando que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición Constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el Derecho de las Mujeres a la Igualdad, la No Discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.



PUEBLA
Un gobierno *presente*

CCP

Carreteras de
Cuota Puebla



Unidad de Igualdad
Sustantiva
Carreteras de Cuota Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DISCRIMINACIÓN"

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito que le corresponde a las y los servidores públicos a fin de cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno está en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por una Puebla mejor.

Las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla tenemos la responsabilidad de trabajar con dedicación y, al mismo tiempo, tenemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, a través de mi representación, hace el compromiso explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, LABORAL Y DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en este Organismo están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una

Avenida 11 poniente 1318 Col. Barrio de Santiago C.P. 72000
Puebla, Pue. Tel (222)273 32 00 ext. 201
igualdad.sustantiva.ccp@puebla.gob.mx / www.ccp.puebla.gob.mx



persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este sentir, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Organismo, suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de Hostigamiento, Acoso Sexual, Laboral y Discriminación. Por ello, contamos con un Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. También tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo de Carreteras de Cuota Puebla, para Prevenir, Atender y Sancionar Casos de Hostigamiento, Acoso Sexual, Laboral y Discriminación con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En este sentido, Carreteras de Cuota Puebla, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento se encuentra en vigor, desde la fecha de su suscripción, (10 de abril 2023).

Heroica Puebla de Zaragoza a 12 de noviembre de dos mil veinticuatro.

REITERO MI COMPROMISO



ANDRÉS VILLASEÑOR HERRERO
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA"